



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00352-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DDO: ALEXANDER HENAO RAMIREZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768
Santiago de Cali, Junio Seis (06) del año dos mil veintidós (2.022).

Seguros Comerciales Bolívar S.A quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Alexander Henao Ramírez, Aida Luz Rivera Pizarro y Marlen Orrego Pizarro, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Alexander Henao Ramírez, Aida Luz Rivera Pizarro y Marlen Orrego Pizarro a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 895.631.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$2.257.369.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

3. Por las rentas que a futuro se indemnice hasta tanto no se concrete la restitución del inmueble y tenga cobertura la Póliza de Seguros.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Maria del Pilar Guerrero Zarate, identificada con la C.C. No. 38.864.500 y portadora de la T.P No. 82.597 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032cc6c8aa8796604ce8d5034539f552901ac655e4c7a9100d05eb0ebbed5068**
Documento generado en 08/06/2022 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>